

El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Nº. Exp.: 139/2024/G626

Objeto: Servicio de vigilancia y seguridad privada, sin armas, de edificios y recintos municipales del Ayuntamiento de Tarragona

ÍNDICE

Y PARTE GENERAL

- Clàusula 1. Objeto del contrato.
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación.
- Clàusula 12. Perfil de contratante

II SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.
- Clàusula 17. Documentación a presentar por los licitadores
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación que es necesario aportar previa a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva.
- Clàusula 20. Adjudicación.
- Clàusula 21. Formalización del contrato.

III EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato.
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Clàusula 26. Penalidades por demora
- Clàusula 27. Recepción
- Clàusula 28. Pago del precio
- Clàusula 29. Plazo de garantía
- Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal
- Clàusula 32. Propiedad intelectual
- Clàusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Clàusula 35. Régimen de recursos

IV ANEXOS

1. Cuadro resumen de las características del contrato
2. Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y estar al corriente de las obligaciones tributarias
3. Modelo de proposición de criterios no automáticos.
4. Modelo proposición criterios automáticos
5. Modelo contrato

6. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/ 2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, pliego de prescripciones técnicas y adjudicación.

1.2 En los casos de servicios donde el adjudicatario se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará en el Anexo 1 tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el Anexo 1, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

1.3 En el Anexo 1 se especificará si se prevén lotes y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en el Anexo 1 se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 221.000 €.

Si el valor estimado supera los 221.000€, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvo los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000 €

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en el Anexo 1, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1. El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo que establece el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- b) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y demás normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 /46 / CE (Reglamento general de protección de datos)
- p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- q) Ley 5/2014, de 4 de abril de seguridad privada
- r) Decreto 35/2017, de 11 de abril, de regulación del ejercicio de las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de seguridad privada

-El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1.El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en el Anexo 1.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se realizará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto en el Anexo 1 del pliego la posibilidad de realizar modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los sucesivos contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración
- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, honorarios, comisiones, intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, honorarios, comisiones pagadoras y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso
- d) En los contratos de servicios en los que no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su

duración. Si la duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el contrato se divida en lotes, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El presupuesto base de licitación es la cifra máxima que podrán ofrecer los licitadores, por encima de los cuales las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla en el Anexo 1 e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Los licitadores, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En el Anexo 1 se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTES, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el Anexo 1 donde se detallará tanto las características o productos que compren cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el Anexo 1 la justificación de la no división.

Cláusula 6.- Precio del contrato

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

A todos los efectos, el precio del contrato se expresará en euros.

En el Anexo 1 del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en el Anexo 1, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o rendimiento. En el Anexo 1 se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para su determinación, de modo que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las administraciones públicas.

Clàusula 7. Existència de crèdit i tramitació anticipada

La aplicació presupostaria de les obligacions econòmiques que se deriven del compliment del contracte, així com la reserva de crèdit figuren en l'Anexo 1.

La aprovació del gasto per el Ajuntament de Tarragona comprèn tots els gastos directos e indirectos que el contractista deba realitzar per la normal execució de les servícis contractats, així com tot tipus de impostos.

El expedient de contractació se podrà tramitar anticipadament, segun estableix l'article 117.2 y la DA 3a de la LCSP. Si se da tal supòsit, se farà constar esta circumstància de forma expressa en l'Anexo 1.

Quan el contracte se formalitzi en exercici anterior al del inici de la execució, la adjudicació quedarà sotmesa a la condició suspensiva de existència de crèdit suficient en el presupost municipal del exercici següent.

En els contractes plurianals, la aprovació del gasto se subordinarà al crèdit que per cada exercici autoritzen els respectius presupostos.

Clàusula 8.- Revisió de preus

Los preus de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en el Anexo 1 el derecho a revisión periódica y predeterminada de preus y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, ya la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

Quan proceda, la revisió periòdica y predeterminada de preus en els contractes del sector públic tindrà lloc, en els terminos establerts en la LCSP, quan el contracte se haya executat, al menys, al 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

En conseqüència, el primer 20 per 100 executat y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisió.

Clàusula 9.- Admissió de variants

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, salvo que se haya previsto en el Anexo 1 la admisión de variants.

En caso de que se admitan variants se concretarà el Anexo 1 sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Clàusula 10.- Responsable del contracte

Se farà constar en l'Anexo 1 el nom i dades de contacte de la persona física o jurídica que haya sido nombrada como responsable del contracte en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderà supervisar la execució del contracte y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contracte, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el "Manual sobre las funciones de los

responsables de los contratos y directores de obras” aprobados por la Corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante.

Cláusula 11.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el que se fija en el Anexo 1, en base a lo que prevé la disposición adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 12.- Perfil de contratante

En cumplimiento de lo que establece el artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura en el Anexo 1.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 de la LCSP los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tendrán que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato ya lo largo de toda la duración de este siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no pueda garantizarse el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En cualquier caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensar -le un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella,

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrá tenerse en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia

del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional

En el anuncio de licitación y en el Anexo 1 del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos, los licitadores presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la cláusula 17, según modelo que figura en el Anexo 2 siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante deberá aportar una declaración responsable en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo que exige el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el Anexo 1 se podrán especificar cuándo se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, uno sistema de almacenamiento

electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de forma gratuita para dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

Cuando en el Anexo 1 del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, indicando la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se describirán en el Anexo 1.

Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en el Anexo 1 y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvo que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior .

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

En el Anexo 1 se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en los que no procede la presentación por medios electrónicos.

Presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Los licitadores tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en que momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.

De acuerdo con el arte. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 12 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 6 días naturales previos al final del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 12 días naturaleza para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital. Asimismo será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas electrónicas que contengan virus.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por los licitadores.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ninguna clase, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea .

Cada licitador presentará el número de sobres que se indiquen en el Anexo 1, cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que deberá indicarse: la razón social y denominación de la entidad licitante, domicilio fiscal, teléfono móvil, fax y correo electrónico, así como el título del procedimiento al que se presenta (indicando el número de lote, en su caso) y el número de expediente, y contendrán:

SOBRE A:

Declaración responsable contemplada en el Anexo 2. Si en el Anexo 1 se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

SOBRE B:

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3

SOBRE C:

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el Anexo 4

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo lo previsto en lo que se refiere a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir propuesta alguna en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que un mismo licitador haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en sobre electrónico se indicará en el Anexo 1 este extremo y las peculiaridades propias en lo que se refiere al formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, en su caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas ya cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación que es necesario aportar previa a la adjudicación

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del sobre A. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para su subsanación.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida

El acto de apertura de las proposiciones del sobre B (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación de este sobre en el Anexo 1. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a término por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, a fin de que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del sobre C. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hubiere.

Comité de expertos

El comité de expertos efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP, la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del sobre C (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se realizará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hubiere. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en el Anexo 1 se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a los licitadores correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, a fin de que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en el Anexo 1 del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte del licitador será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas y cualquier variación de las mismas se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contratación se hará constar en el Anexo 1.

Habrà que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la

Generalitat.

18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde los siguientes a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) y c) si no la hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra ; de disponer de los medios a los que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. En su caso, también será necesario aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mencionada a continuación (en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable . Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se realizará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los distintos contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 de la LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador es persona jurídica, ese poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquél en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos en el Anexo 1.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE por aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el período de cobro en voluntaria.

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que puedan producirse a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste en el Anexo 1, por cada lote, en su caso.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que el licitador lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca en el Anexo 1, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión ambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el Anexo 1.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de

licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que el licitador no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1 y de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud de el empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y su representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos.

Será suficiente con que el licitador indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio en la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de ésta por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en el Anexo 1.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios deberá depositarse una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en el Anexo 1 que además de la garantía definitiva se deposite también una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el Anexo 1 y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantia podrà prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el arte. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. Si el adjudicatario opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que los licitadores propuestos por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de ésta por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía los licitadores pueden ponerse en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo que disponen los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Cláusula 20.- Adjudicación

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado el candidato propuesto no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15ª de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 en lo que se refiere a las comunicaciones orales .

En caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato lo notificará a los candidatos/as o licitadores/as y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, lo comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen

incurrido en la forma prevista en el Anexo 1 o en su defecto de acuerdo con el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

Cláusula 21.- Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública serán de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos que no sean susceptibles de especial recurso en materia de contratación conforme al art. 44 de la LCSP, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a contar desde que se realice la notificación de la adjudicación.

En caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

En caso de que resulte preceptivo, deberá aportarse ante el servicio de prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los subsane.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

El contratista tiene derecho a conocer y ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

Obligaciones laborales y sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de éstas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres .
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento

ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque esto le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Obligaciones tributarias y otras económicas

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen .

Se considerará obligación esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el hallarse el adjudicatario en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto en el Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

✓ No celebrar acuerdo alguno con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de competencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.

✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (en caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece una obligación contractual esencial consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

A) condiciones especiales de ejecución de tipo social

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y en el PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato tendrán que utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rubio e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes en su caso
- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género distinto. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004€ por cada 1000€ del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes en su caso

B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental

- Cuando en la ejecución del contrato deba utilizarse papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC(Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública

- La persona adjudicataria no podrà utilitzar plàstics de un solo uso, salvo que sean biodegradables o utilizar plàstics que procedan al menos en un 50% de plàstics reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004€ por cada 1000€ del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes en su caso

C) Condición especial de ejecución de tipo ético

- Las personas adjudicatarias del contrato tendrán que incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP
- Las personas adjudicatarias del contrato no podrán destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con el fin de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable conforme cumple y se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contratista.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en el Anexo 1.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija en el Anexo 1 con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria por el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo 1 se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el arte. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínimo de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada distinto en los pliegos o en el contrato

Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten en un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte del adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los requisitos o límites respecto a la subcontratación de cada licitación en concreto.

Los licitadores tendrán que indicar en la oferta el nombre o perfil empresarial de las empresas que tengan previsto subcontratar.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación

que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias y sanciones contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, ya los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica tendrán que utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. En esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la DA32.

Encontrará información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben realizar a los subcontratistas.

A tal fin tendrán que remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y tendrán que aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos confirmen y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquéllos.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento

además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio en el que se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos realizados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en el Anexo 1.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvo que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art 205 de la LCSP.

El contratista no podrá realizar modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo hubiere, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que se establece en el artículo 153 de la LCSP.

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se

levantarà acta de la suspensió.

Resolució

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el Anexo 1 de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de forma sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario que se configura como condición esencial del contrato .

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de forma inmediata y esta inmediatez no pueda lograrse mediante el aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con los licitadores que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo el orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación presente pliego.

Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte a la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo que establece el art. 130 LCSP ya estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato que debe adjudicarse y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento de éste. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada , fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación.

En caso de incumplimiento de la citada obligación se impondrán, a la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato, las penalidades que correspondan de acuerdo con las previsiones del art. 192 LCSP, que oscilarán entre el 10 y el 50% del precio del contrato.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que pudieran desprenderse de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP, se hace constar expresamente que el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

Cláusula 26.- Penalidades por demora

El contratista estará obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando el adjudicatario demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición

de penalidades económicas que, en caso de que no se fijen concretamente en el Anexo 1, serán las previstas en la LCSP.

Si existe incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a los que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé al contratista por parte del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos previstos en el mismo ya satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación se levantará un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el Anexo 1.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción a fin de que pueda asistir al acto de recepción a fin de llevar a cabo las funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en los que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos deberá adjuntarse el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

Clàusula 28.- Pago del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria en el núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en el Anexo 1 otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho

Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el arte. 198 de la LCSP, será de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se subsanen y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada en el registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada <https://face.gob.es/ca/>

En todo caso, estarán obligados al uso y presentación de la factura electrónica las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas electrónicas que se presenten en el Ayuntamiento tendrán que cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En el Anexo 1 se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad

tramitadora a efectos de facturación (CÓDIGOS DIR3)

Habrà que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción, empezará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en el Anexo 1 o el que haya ofrecido el adjudicatario en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario subsanación o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del repositorio de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles en el Perfil de Contratante.

Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal

La entidad adjudicataria se obliga - como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo que prevé la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso

del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en cuyo caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El adjudicatario - como Encargado de Tratamiento del servicio - se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades distintas.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores del adjudicatario respecto a los datos personales que a quienes puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, El adjudicatario se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, ya no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. El adjudicatario deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y el adjudicatario.
- El adjudicatario garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Tarragona en los pliegos técnicos y – en cualquier caso – tendrán que cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa que lo modifica y definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- El adjudicatario tendrá que entregar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable según el Anexo 6, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y – si aplica – la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados, las posibles empresas subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP
- El adjudicatario se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas en dpd@tarragona.cat
- En el supuesto de que un usuario se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días en la dirección dpd@tarragona.cat

- El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En caso de que el Adjudicatario requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud deberá establecerse de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte del adjudicatario para garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre el Adjudicatario y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables al Adjudicatario.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte del adjudicatario, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda al adjudicatario ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal del adjudicatario.
- El adjudicatario asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

El adjudicatario declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios por la gestión del servicio. Estos datos serán conservados después de la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario a la OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Font, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

Cláusula 32.- Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusiva del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán utilizarse sin permiso explícito. El adjudicatario podrá hacer uso de éstos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ajuntament de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de

acuerdo a la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

En caso de que la ejecución del contacto suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, estará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contractación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contractación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contractación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo contra éstos interponerse potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 35. Régimen de recursos

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición de lo contencioso administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento de Contratación: Abierto sujeto a regulación armonizada (Anexo IV)

Tramitación del expediente: Ordinaria

Licitación electrónica: Sí

Plazo de presentación de ofertas: mínimo 30 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

Lugar:

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica llamada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de forma electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontrarás disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontrarás disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin armas, de edificios y recintos municipales del Ayuntamiento de Tarragona, que comprende:

- Servicio de vigilancia y protección en los edificios situados en el núm. 1 de la plaza de la Font (Palacio Municipal) y en el núm. 59 de la Rambla Nova (Oficina Municipal de Atención al Ciudadano), de la ciudad de Tarragona.
- Servicios de vigilancia y protección extraordinarios en cualquier otro inmueble municipal que pueda determinarse durante la vigencia del contrato; así como en cualquier otro dispositivo de seguridad temporal en aquellos otros edificios o recintos de competencia municipal donde, por razones coyunturales de celebración de actos públicos extraordinarios y/o previsión de gran afluencia de personas, le pueda ser encomendado a la empresa adjudicataria del contrato.

Código CPV: 79710000-4 Servicios de seguridad.

79714000-2 Servicios de vigilancia.

Existencia de Lotes: No

Se justifica la no división en lotes del objeto contractual, en base a los siguientes argumentos:

1. No existen servicios suficientemente diferenciados y de tal envergadura que aconsejan la división en lotes del objeto del contrato, ya que éste consiste básicamente en la aportación de medios personales, concretamente vigilancia en los edificios municipales (OMAC y Palau) necesarios para a la optimización del control del contrato y la eficiencia en su ejecución.
2. La división en lotes de la prestación del servicio podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, dado que el contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes

prestaciones y si fallara la coordinación entre éstas, se vería afectada la calidad del servicio a prestar.

En resumen, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Sin embargo, habría un riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

Mediante la ejecución del contrato se pretende satisfacer la necesidad del Ayuntamiento de vigilancia de los edificios municipales situados en el núm. 1 de la Plaza de la Font (Palacio Municipal) y en el núm. 59 de la Rambla Nova (Oficina Municipal de Atención al Ciudadano), y de los servicios de vigilancia y protección extraordinarias en cualquier otro inmueble municipal que se pueda determinar durante la vigencia del contrato, así como en cualquier otro dispositivo de seguridad temporal en aquellos otros edificios o recintos de competencia municipal donde, por razones coyunturales de celebración de actos públicos extraordinarios y/o previsibilidad de gran afluencia de personas, le pueda ser encomendado a la empresa adjudicataria del contrato.

La contratación de este servicio se justifica por la necesidad y conveniencia de contar con personal de seguridad privada para hacerse cargo de la vigilancia y seguridad privada sin armas, de edificios y recintos municipales del Ayuntamiento de Tarragona indicados, dando continuidad en el servicio, dado que los efectivos de la Guardia Urbana realizan servicios dinámicos, para dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad de todo el municipio, en cumplimiento de las funciones policiales encomendadas por la normativa vigente.

Así, estamos ante una necesidad permanente y habitual en el tiempo, necesaria para el cumplimiento y realización de las finalidades institucionales y de las competencias del Ayuntamiento.

El objeto y contenido de los servicios derivados de la contratación que se propone se consideran adecuados para satisfacer estas necesidades.

De conformidad con lo que establece el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, se hace constar que la Guardia Urbana de Tarragona no dispone de los medios humanos y materiales propios suficientes para la correcta ejecución de las prestaciones del contrato de servicios de esta naturaleza que se propone, dado que sus efectivos deben atender a otros servicios prioritarios para dar cumplimiento a los objetivos de seguridad de todo el municipio, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la normativa vigente, por lo que es necesaria su licitación mediante el procedimiento pertinente, al objeto de un mejor cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas.

Órgano de contratación: la Teniente de Alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología, por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2023.

Responsable del contrato: Jefe de la Guardia Urbana

Mesa de contratación: Sí

Composición de la Mesa de contratación: la descrita en el decreto por lo que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican por esta licitación en concreto.

Vocales: Jefe de la Guardia Urbana

Dirección del perfil del contratante: <https://seu.tarragona.cat>

Presupuesto base de licitación (todas las anualidades): 579.385,65 € más 121.670,99 € correspondientes al 21% de IVA, que hace un total de 701.056,64 € con el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
	Horas/Año	1er. AÑO	2º. AÑO	IMPORTE TOTAL (2 años)
COSTES DIRECTOS				
Horas ordinarias	12.048h./año	233.922,88 €	233.922,88 €	467.845,76 €
Horas eventuales	100h./año	2.426 €	2.426€	4.852 €
Aumento salarial Convenio +3%		7.090,47 €	7.090,47 €	14.180,93 €
Total costes directos		243.439,35 €	243.439,35 €	486.878,69 €
COSTES INDIRECTOS				
Gastos Generales (13%)		31.647,12 €	31.647,12 €	63.294,24 €
Beneficio industrial (6%)		14.606,36 €	14.606,36 €	29.212,72 €
Total costes indirectos				92.506,96 €
Base Imponible				579.385,65 €
IVA 21%				121.670,99 €
TOTAL (IVA incluido)				701.056,64 €

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene carácter de presupuesto máximo y limitativo, condicionado a la cuantía de servicios efectivamente realizados por la empresa contratista en función de las necesidades del servicio. El precio final se determinará en función de las horas efectivas trabajadas por mensualidades, aplicando los precios/hora correspondientes. Por este motivo, el Ayuntamiento no está obligado a agotar el presupuesto consignado.

La determinación del presupuesto base de licitación se realiza teniendo en cuenta los salarios y retribuciones fijados en el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el período 2023-2026.

Los costes directos incluyen mano de obra en los distintos horarios de actividad (normal, festivo y nocturno) y otros conceptos como absentismo, vacaciones, formación, uniformidad o material y equipamiento, todo ello según el citado Convenio Colectivo.

Para el cálculo del importe total, se ha añadido al precio de hora básica, los pluses de nocturnidad, festividad y fin de semana reflejados en el Convenio. Asimismo, se ha añadido la subida del 3% en concepto de actualización de salarios durante la vigencia del contrato y los gastos indirectos.

ESTIMACIÓN PRECIO UNITARIO. COSTE/HORA CON	Coste hora
--	------------

LOS PLUSOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO, MÁS LA SS		
HD	Hora diurna normal	22,93 €
HN	Hora nocturna	24,87 €
HFD	Hora festivos y fin de semana	24,50 €
HFN	Hora nocturna+ fin semana y festivo	26,44 €

Las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica la licitación, se entenderán siempre incluidos a todos los efectos, el importe material de los trabajos, el beneficio industrial, los gastos de personal, las cargas sociales y otros elementos, de tal forma que la Administración no abonará bajo ningún concepto cantidad alguna superior a la expresada en la oferta que resulte adjudicataria, salvo el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

No es posible realizar una desagregación por género dado que el Convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, dando cumplimiento así al artículo 100.2 LCSP

Sistema de determinación del precio: Precio unitario

Plazo de ejecución de los trabajos: 2 años

Prórroga: posibilidad de una prórroga de un año renovable por otro año (máximo 2 años)

Revisión de Precios: No

Valor estimado (incluyendo prórrogas y modificaciones sin IVA): 1.390.525,56 €

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de ejecución de los trabajos: municipio de Tarragona

Detalle de consignación presupuestaria:

Presupuesto:2024

Aplicación:02080/92010/22701

Número de documento:12024000021265

Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención:No

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	175.413,50 €
2025	350.827,00 €
2026	175.413,50 €

Tramitación del gasto: ordinaria

Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera:

Criterio mínimo: Volumen anual de negocios

El volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos será al menos de 434.539,24 €.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil

Solvencia técnica y profesional:

Criterio 1:Experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años deberá ser igual o superior a 202.784,98 € IVA excluido.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o declaración del empresario privado

Adscripción de medios: Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, el licitador se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes y en especial los que se han definido como a requisitos mínimos de solvencia y los que se hayan ofrecido en el apartado de criterios de adjudicación. Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Contratos.

Como requisito de habilitación profesional la persona licitadora que resulte clasificada en primer lugar deberá acreditar su inscripción en el registro de empresas de seguridad de la Dirección General del Estado y reconocida como tal por los órganos competentes de la administración del Estado. En caso de tener domicilio social y que su ámbito de actuación esté limitado al territorio de Cataluña se podrá acreditar con la inscripción en el registro de Cataluña.

Este requisito constituye una obligación esencial del contrato a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Criterios de valoración:

Criterios de valoración no evaluables automáticamente (máximo 30 puntos)

Criterio: Proyecto de gestión (hasta 30 puntos)

En este Proyecto se describirán de forma detallada, el personal y su calificación, la forma de

prestación del servicio, tareas concretas a realizar, ubicación, horarios e itinerarios de vigilancia, puntos de control o cualquier otro sistema de control, informes o comunicados de incidencias, detección de riesgos y vulnerabilidades y propuestas de soluciones adecuadas, así como cualquier otra circunstancia que se considere conveniente señalar.

Los puntos del Proyecto de Gestión se asignarán atendiendo a la idoneidad de las propuestas formuladas por los licitadores con el objeto del contrato y las necesidades a satisfacer, de acuerdo con los siguientes criterios:

- *Adecuación del proyecto y de los procedimientos con el objeto del contrato (10 puntos)*
- *Planificación de las tareas y elementos de control, con su justificación (10 puntos)*
- *Análisis y gestión de los riesgos que puedan comprometer la prestación del servicio (5 puntos)*
- *Otros relacionados con el conocimiento de la organización y la eficiencia operativa (5 puntos)*

Puede haber dos o más propuestas valoradas con la misma puntuación.

Criterios de valoración evaluables automáticamente (máximo 70 puntos)

Criterio 1: Oferta económica: (hasta 36 puntos)

Se valorará la oferta de forma que a la más económica se le asignará la máxima puntuación. Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \times 36 \text{ punts}$$

Donde:

P= Puntuación

Pl= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

Criterio 2: Disponibilidad de un vehículo de rápida intervención. (hasta 5 puntos)

Se valorará con 5 puntos ofrecer un vehículo de intervención rápida con respuesta en un tiempo máximo de 15 minutos.

Si el licitador asume este compromiso y resulta adjudicatario del contrato, deberá comunicar al inicio de la ejecución del contrato, al responsable del mismo, los datos referentes al vehículo de intervención rápida ofrecido.

Criterio 3: Que la persona que ejerza las funciones de coordinador disponga de la titulación de Jefe de Seguridad (hasta 10 puntos)

Se acreditará mediante copia de los documentos acreditativos de la titulación requerida.

Criterio 4: Formación adicional (6 puntos)

Se puntuará ofrecer una formación específica dirigida a todas las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de un mínimo de 20 horas a realizar durante el período de vigencia del contrato, en las siguientes materias:

-Emergencias y primeros auxilios (3 puntos)

-Seguridad y salud en el trabajo (3 puntos)

Estas horas de formación serán complementarias a las establecidas legalmente o por convenio

Criterio 5: Servicios extraordinarios sin compensación económica (hasta 13 puntos)

La empresa que se comprometa a realizar un mayor número de horas extras anuales, sin compensación económica, que por razones de organización puedan ser necesarias (hasta un máximo de 400 horas anuales) obtendrá 13 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació} = \frac{\text{Ov}}{\text{Oe}} \times 13$$

Oe = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

La bolsa de horas anual sin coste económico se hará efectiva en los siguientes supuestos:

- En caso de necesidad de servicios extraordinarios de vigilancia y protección en los edificios situados en el núm. 1 de la plaza de la Font (Palacio Municipal) y en el núm. 59 de la Rambla Nova (Oficina Municipal de Atención al Ciudadano) de la ciudad de Tarragona.

- Cuando sean requeridas para ser destinadas a servicios de vigilancia y protección extraordinarios, a cualquier otro inmueble municipal que pueda determinarse durante la vigencia del contrato, así como a cualquier otro dispositivo de seguridad temporal en aquellos otros edificios o recintos de competencia municipal donde, por razones coyunturales de celebración de actos públicos extraordinarios y/o previsión de gran afluencia de personas.

En caso de necesitar la administración la utilización de horas extras para cubrir algo de servicio extraordinario, en primer lugar se utilizarán las horas de la bolsa sin coste, y una vez agotadas estas horas empezará a utilizarse las horas extras retribuidas.

Sobres a aportar a esta licitación:

SOBRE A

Declaración responsable contemplada en el Anexo 2. Si en el Anexo 1 se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurren con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego

SOBRE B

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3

SOBRE C

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el Anexo 4

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo lo previsto en lo que se refiere a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir propuesta alguna en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que un mismo licitador haya presentado.

En caso de que un licitador incorpore documentación del sobre C en cualquiera de los otros sobres, comportará la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

Admisión de variantes o alternativas: No

Criterios objetivos a valorar de índole social para los casos de desempate

1º.- En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores discapacitados superior al 2%.

En caso de que varias empresas licitadoras de las que hayan empatado tengan relación laboral con personas con discapacidad, tendrá preferencia aquella que disponga de un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla (art. 147 LCSP).

2º.- Asimismo tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a la que hace referencia el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de condición especial de ejecución, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP

Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:

Fórmula aplicable: la fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP se calculará no sólo respecto del precio del contrato, sino de todos aquellos elementos valorables que sean cuantificables económicamente.

Penalidades por demora y otros:

Las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación y además:

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones recogidas en el apartado 4 del pliego de

condiciones técnicas, “Relaciones y obligaciones de la empresa adjudicataria”, y de los criterios de adjudicación ofrecidos, podrá dar lugar a la imposición de penalidades de hasta el 5% de la facturación mensual correspondiente al mes en que se hubiesen producido las acciones u omisiones objeto de penalización.

Garantía definitiva: Sí. Será del 5% del importe de adjudicación sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

Plazo de garantía: 3 meses

Subcontratación: Sí, admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de contratos del sector público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 en lo que se refiere a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, no se prevén ninguna adicional

Forma de pago: Parcial, además vencido

Datos por facturación: Las entidades comprendidas en el arte. 4 de la Ley 25/2013 tendrán que presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites (ver cláusula 28) indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000434

Unidad gestora: GE0000441

Unidad tramitadora: GE0000441

Modificaciones del contrato: Sí, se prevé la modificación del contrato

El contrato podrá ser modificado a instancia del Ayuntamiento en caso de nuevas necesidades del servicio que puedan plantearse durante la vigencia del contrato, que hagan necesaria su modificación para cumplimentar debidamente el objeto del contrato, con las mismas condiciones y con un límite del 20% del coste total del contrato. Es decir, el órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas por incremento de horas de servicio, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato. Asimismo, el contrato se podrá modificar en caso de decremento de las necesidades del servicio.

Alcance y límites: no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

Procedimiento: El responsable del contrato remitirá a la Sección de Contratación de Obras y servicios la propuesta de modificación en la que se justifique la concurrencia de las condiciones y alcance y límite antes descrito, junto con el documento que acredite la existencia de consignación por el importe adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado, si lo hubiere. La Sección de contratación, una vez fiscalizada la propuesta, someterá la propuesta al órgano de contratación a fin de que resuelva. Una vez adoptado el acuerdo se comunicará al responsable del contrato ya la empresa adjudicataria, a fin de que proceda al reajuste de la garantía, en su caso ya la formalización del contrato, momento

hasta el que no tendrá vigencia la modificación.

Desistimiento: máximo 500€ previa justificación de los gastos.

Observaciones:

Protección de datos personales: La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, el adjudicatario, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo a la legislación vigente.

Comunicaciones e Imagen: El adjudicatario no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar por las actividades administrativas.

Seguros: El adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente (al menos 300.000 euros de capital asegurado por siniestro) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán especialmente cubiertos los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato el adjudicatario deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro

Personal adscrito al contrato a efectos del artículo 130 LCSP: Plo que se refiere a la obligatoriedad de subrogación habrá que estar a lo que la normativa laboral y contractual de aplicación establezca al respecto y lo que se haya previsto en el convenio colectivo, estos datos se indican a título informativo habiendo sido facilitados por el actual adjudicatario del servicio sin que el Ayuntamiento de Tarragona se responsabilice de su exactitud o veracidad de las mismas, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de las mismas.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 130 LCSP, el contratista que está prestando el servicio ha facilitado los siguientes datos:

Nº	CÓDIGO	CATEG	CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜED	BRUTO ANUAL	SEG.SOC	TOTAL COSTE	OTROS PACTOS
1	11397	VIGIL	Indefinido	1782 /año	22/12/1997	26.177,10	8.921,16	35.098,26	Antigüedad + Plus jefe de equipo + Plus desplazamiento 60 €
2	11396	VIGIL	Indefinido	1782 /año	16/07/2005	22.253,46	7.583,98	29.837,44	Antigüedad + Plus desplazamiento 60 €
3	11399	VIGIL	Indefinido	1782 /año	11/03/1997	25.230,06	8.598,40	33.828,46	Antigüedad + Incentivos 200 €
4	11394	VIGIL	Indefinido	1782 /año	13/02/2004	22.253,46	7.583,98	29.837,44	Antigüedad + Plus desplazamiento 60 €
5	11398	VIGIL	Indefinido	1782 /año	22/01/2001	22.181,76	7.559,54	29.741,30	Antigüedad
6	11395	VIGIL	Indefinido	1782 /año	19/08/2002	23.621,76	8.050,30	31.672,06	Antigüedad + Plus desplazamiento 60 € + Incentivos 60 €

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendan de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista, tal y como así se prevé en el artículo 130.5 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso ésta obligación corresponda a este último. En este caso, el Ayuntamiento, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios ya la no devolución de la fianza definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Incidencias sobres electrónicos: la presentación de ofertas electrónicas que contengan virus serán rechazadas sin proceder a su apertura, siendo por tanto motivo de exclusión.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para descifrar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidencias en la plataforma de licitación electrónica: En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en los que haya estado abierta la incidencia.

Retención del precio como garantía definitiva por defecto: Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que los licitadores propuestos por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de ésta por cualquier uelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

ANEXO 3

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE

En/Na con DNI núm.
expedido con domicilio, a efectos de notificación a en la
calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... .. que actúo en
nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, sin armas, de edificios y recintos municipales del Ayuntamiento de Tarragona, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente las citadas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre.

- Proyecto de gestión de la prestación del servicio objeto del contrato

.....dede

FIRMA

ANEXO 4

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/Na con DNI núm.
 expedido con domicilio, a efectos de notificación a en la
 calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... .. que actúo en
 nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contractación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, sin armas, de edificios y recintos municipales del Ayuntamiento de Tarragona de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente las citadas cláusulas y ofrezco:

2.- Ofrezco los siguientes precios unitarios sin IVA, correspondiente a los precios/hora del servicio:

Tipo de hora	Precio/hora máximo (sin IVA)	Precio ofrecido (sin IVA)
Hora diurna normal	22,93 € €
Hora nocturna	24,87 € €
Hora festivos y fin de semana	24,50 € €
Hora nocturna, fin de semana y festivo	26,44 € €
Hora extraordinaria	29,74 € €

El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que pueda producirse, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

3.- Vehículo de intervención rápida con respuesta en tiempo máximo de 15 minutos.

Ofrezco vehículo de intervención rápida con respuesta en tiempo máximo de 15 minutos.

4.- Coordinador con titulación de Jefe de Seguridad.

Dispongo de un coordinador con titulación de Jefe de Seguridad.

5.-Formación adicional

Ofrezco realizar una formación específica a todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de un mínimo de 20 horas en las siguientes materias:

Emergencias y primeros auxilios.

Seguridad y salud en el trabajo.

6.- Servicios extraordinarios sin compensación económica

Ofrezco horas extras año sin compensación económica y que por razones de organización puedan ser necesarias (máximo 400 horas anuales)

7.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o en facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

8.- Declaro que a efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio..... INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURRAN.....

9.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contratos los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidades previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

10.- Que cumplo con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

11.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

12.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

13.-Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de ésta por cualquier uelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

14.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- NO autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- SI autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

.....dede
FIRMA

ANEXO 5:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

El/la Sr./Sra..... en(nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se comprometo a velar por que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos
3. Que mientras esté vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y para así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 6. MODELO CONTRATO

CONTRATO

En la ciudad de Tarragona, en

REUNIDOS

DE UNA PARTE, en, con DNI núm., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha, asistido por el sr., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

Y DE OTRA PARTE, En, con DNI, domicilio a efectos de notificación a ien representación de con CIF, en calidad de que tiene acreditada en el expediente.

FINALIDAD

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de los trabajos comprendidos en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El, el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende el la aprobación del gasto por importe de€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación por adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente a fecha

2º.- El, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato al empresa por un importe de€ (sin IVA) y con las mejoras ofertadas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

Clàusula primera.- En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento ya ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas ya la oferta que ha resultado adjudicada.

Clàusula segunda.- El precio de adjudicación del contrato es de€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de€, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de€ en concepto del% de IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio

Asimismo, el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste por el Ayuntamiento, salvo que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

Clàusula tercera.- La forma de pago será la que prevé la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo que establece el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ajuntament de Tarragona.

Clàusula cuarta.- La duración del contrato es de y éste prevé un máximo de prórrogas.

Clàusula quinta.- El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de **IMPORTE EN €** equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA **OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS**, o del presupuesto base de licitación sin IVA.

Clàusula sexta.- Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante.

Clàusula séptima.- El responsable del contrato es

Clàusula octava.- El plazo de garantía será de si el adjudicatario no ha ofrecido un superior con su oferta.

Clàusula novena.- Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

Clàusula décima.- El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

Clàusula undécima.- El adjudicatario incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento al adjudicatario para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en los pliegos de cláusulas.

Clàusula duodécima.- El adjudicatario queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de trabajo en todos sus aspectos.

Clàusula decimotercera.- En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la

Administración contratante o de los que el adjudicatario tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato . Asimismo deberá respetarse en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado, en cumplimiento del cual se suscribe el anexo regulador de las obligaciones de datos de carácter personal.

Si resulta preceptivo se formalizará el correspondiente

OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por el adjudicatario ya los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo que no haya sido derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial de la LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo se someten expresamente a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se une a este contrato formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:

Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

Ofrecidoa formulada por el adjudicatario

Resolución de adjudicación

Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL ADJUDICATARIO

EL SECRETARIO GENERAL,